

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

|                 |                                                    |
|-----------------|----------------------------------------------------|
| Auto:           | 493                                                |
| Radicado:       | 050013110 0042020 00290 00                         |
| Proceso:        | VERBAL SUMARIO- ADJUDICACION DE APOYOS TRASITORIOS |
| Accionante (s): | MANUEL RODRIGO OTALORA GOMEZ                       |
| Accionado       | MARIA ENEIDA GOMEZ DE OTALORA                      |
| Decisión:       | Inadmite demanda                                   |

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de adjudicación de apoyos transitorios y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

1

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá indicar de forma clara si la señora **MARIA ENEIDA GOMEZ DE OTALORA** está imposibilitada de forma absoluta para expresar su voluntad por cualquier medio, lo anterior por cuanto de la historia clínica aportada se desprende entre otras cosas que: ***“...El paciente entiende y acepta los términos y condiciones para la realización de la consulta...  
...Alerta, orientada en persona, hace contacto, incoherente en su discurso...”***. (negrilla del despacho.). En este sentido y en caso de requerir la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyo o apoyos transitorios, el solicitante deberá especificar de forma detallada qué tipos de apoyos requiere de forma específica y concreta, además individualizada para cada apoyo necesario, igualmente se deberá indicar el alcance y plazo del apoyo o los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses conforme lo establece la ley **1996 de 2019**. Y para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 3 de la ley mencionada.

2. Habrá de adecuar la demanda con todos los requisitos del artículo 82 de la ley 1564 de 2012, adecuando el trámite establecido para el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes de la ley 1564 de 2012, modificado por el artículo Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, y por remisión expresa del inciso 3 del artículo 54 de la ley 1996 de 2019. Por lo que deberá dirigir la demanda en contra de la señora MARIA ESNEIDA GOMEZ DE OTALORA, y con base en lo anterior, corresponde dar aplicación al Decreto 806 de 2020, por lo que deberá aportar la constancia de envío de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 decreto 806 del 2020 que constituye:

*“...en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*

2

3. Deberá indicar el lugar de residencia y el canal digital con que cuente la demandada para sus notificaciones, los anterior teniendo en cuenta la lealtad que deben las partes y sus apoderados al proceso, pues se advierte en la demanda que se manifestó que la demandada reside en un HOGAR PARA ANCIANOS y no obstante, en el acápite de notificaciones se informó que recibe notificaciones en un apartamento en Medellín, y como correo electrónico se informó el mismo que aportó para el demandante.
4. Deberá manifestar expresamente que el demandante no se encuentra inmerso en las inhabilidades del artículo 45 de la ley 1996/19.
5. Deberá indicar de forma clara y precisa los parientes de la señora MARIA ESNEIDA GÓMEZ DE OTALORA, y aportar los datos de cada uno, tales como el canal digital, número telefónico y direcciones donde pueden ser notificadas.
6. Deberá adecuar el acápite de las pruebas en indicar las personas que pueden rendir testimonio y corroborar cuáles son los apoyos requeridos, siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, aportando las direcciones y correos electrónicos de los mismos.

Cumplidos lo anteriores requisitos, sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y las pretensiones de la demanda.

Además se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda verbal sumaria de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIOS, promovida por MANUEL RODRIGO OTALORA GOMEZ por intermedio de apoderada judicial y en interés y/o contra de la señora MARIA ESNEIDA GOMEZ DE OTALORA.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

3

**TERCERO:** RECONOCER facultades a la abogada NANCY ALCIRA HENAO FLOREZ, con T.P. 190.986, del C.S. DE LA J. como apoderada de la parte solicitante en las presentes diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*